

PARA: Para el grupo encargado del proceso de revisión de la Política de Acceso a la Información del BID

DE: Sustentarse (Chile), Accountability Counsel (Estados Unidos), Asociación Unión de Talleres 11 de Septiembre (Bolivia), Bank Information Center (Estados Unidos), Cohesión Comunitaria e Innovación Social A.C. (CCIS, México), Derecho, Ambiente y Recursos Naturales (DAR, Perú), Ecoa - Ecologia e Ação (Brasil), Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN, Argentina), Foro Boliviano sobre Medio Ambiente y Desarrollo (FOBOMADE, Bolivia), Fundación CAUCE: Cultura Ambiental - Causa Ecologista (CAUCE, Argentina), Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (Fundeps, Argentina), Plataforma Internacional contra la Impunidad (Regional, Guatemala-Honduras), Protection International Mesoamérica (Regional: Guatemala-Honduras-El Salvador), Sociedad y Discapacidad (SODIS, Perú), Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA, Regional), Articulación Salvadoreña para la Incidencia en las Instituciones Financieras Internacionales (ASIFI), Latindadd (Internacional)

RE: Recomendaciones y comentarios de Sociedad Civil al Segundo Borrador de la Política de Acceso a la Información del Banco Interamericano de Desarrollo

FECHA: Febrero, 2024

INTRODUCCIÓN

Este documento de recomendaciones y observaciones fue elaborado por el IDB Working Group, un grupo de organizaciones de la sociedad civil regionales e internacionales que hace incidencia hacia el Banco Interamericano de Desarrollo. El documento cuenta con una sección de recomendaciones generales y un anexo dónde se retoman y profundizan algunas de las recomendaciones y sugerencias realizadas en diciembre 2022 al primer borrador de la Política de Acceso a la Información (PAI), reforzando algunos argumentos en razón de los cambios observados en el segundo borrador.

Celebramos que el BID haya abierto un período de 30 días para enviar comentarios a un segundo borrador de la PAI, tal como habíamos [solicitado](#). Sin embargo, sería importante que el Banco informe a quienes participamos del proceso de consulta sobre las razones de la demora en el proceso de revisión de la PAI durante el año 2023 y hasta enero de 2024.

Nuestro grupo de trabajo ve con buenos ojos las mejoras introducidas en este segundo borrador de la PAI con respecto a la versión anterior, y valora que se hayan considerado algunas de las [recomendaciones](#) que formulamos respecto del primer borrador, en particular lo siguiente:

- La reafirmación del compromiso del BID con la transparencia, el máximo acceso a la información y su difusión de manera oportuna (Punto 2.1).
- La inclusión de un listado detallado de la documentación clave operativa que el Banco divulgará en su sitio web (Punto 3.1).
- La mención específica al Marco de Políticas Ambientales y Sociales (MPAS) en la sección de “Antecedentes” de la PAI.
- La aclaración respecto al derecho de los solicitantes de pedir una revisión ante la denegatoria en el otorgamiento de la información (Principios, 2.1.c).
- La reserva de identidad por parte del Banco ante un pedido de información, sin necesidad de que ésta sea requerida por el solicitante (Punto 7.1.c.).
- La limitación de los plazos máximos de respuesta ante pedidos de información, como así también de los plazos de revisión por parte del Comité de Acceso a la Información y del Panel Externo (Puntos 7.1.e. y 8.2.).
- La aclaración respecto del mecanismo de selección de las personas que conformarán el Panel Externo (Punto 9.4.)
- La aclaración de que no se imputará costo alguno al solicitante respecto de la presentación y atención de una solicitud de información.
- La inclusión de una sección de “Glosario, siglas y abreviaturas”.

RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS GENERALES

Estimamos que la inclusión de los elementos señalados precedentemente es muy importante, por lo que enfatizamos la necesidad de mantenerlos en la versión final de la PAI. Al mismo tiempo reiteramos las siguientes recomendaciones formuladas en el marco de la consulta del primer borrador de la PAI, y que consideramos claves para que el BID cuente con una PAI robusta, basada en los más altos estándares internacionales en materia de transparencia y rendición de cuentas:

- 1. Fortalecer el compromiso con el acceso a la información como un derecho humano fundamental.** Recomendamos agregar un compromiso explícito y el reconocimiento del acceso a la información como un derecho humano fundamental. El derecho del acceso a la información constituye el punto de partida para garantizar otros derechos fundamentales, como la consulta, la participación y el involucramiento de las personas y comunidades impactadas por proyectos financiados por el BID en las decisiones que las afecten o puedan tener impactos en sus formas de vida.
- 2. Fortalecer el alineamiento de la PAI con el Acuerdo de Escazú.**
 - El derecho de acceso a información ha evolucionado rápidamente en la última década, y el Acuerdo de Escazú establece nuevos y más exigentes estándares en la materia a nivel regional. En este sentido, es necesario que la PAI se alinee con estos nuevos estándares y las disposiciones del acuerdo regional. A tal fin, recomendamos que se elimine toda

limitación discrecional al acceso a la información (como aquella establecida en el estándar 3.1.a) y se adopte el estándar de acceso a la información del Acuerdo de Escazú.

- Escazú consagra de manera explícita el derecho de acceso a la información en materia ambiental, evitando arbitrariedades y condicionamientos, en particular garantizando el acceso a “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”. El alcance de este estándar implica la obligatoriedad de dar acceso a toda la información sobre riesgos e impactos, y no meramente a aquella que el banco estime "suficiente".
- Asimismo, y dada la relevancia del Acuerdo de Escazú en materia de acceso a la información, la referencia al mismo no puede quedar limitada sólo a una nota al pie de página.

3. Incorporar criterios y parámetros objetivos a la PAI, en vez de dejarlos pendientes para su incorporación en las Directrices de Implementación. Para una PAI más efectiva, recomendamos la incorporación en la Política de criterios y procedimientos para los siguientes puntos: a) lineamientos base y procedimientos de aplicación de la valoración de daño; b) de la dispensa positiva; c) del mecanismo de revisión y de la aplicación del derecho de apelación; d) de la metodología de expurgación de información; e) de elaboración de versiones públicas; y f) de la aplicación del sistema de clasificación y desclasificación de información. Dado que las directrices no tienen la exigencia de complementar aspectos que no están contemplados en la Política, solicitamos que al menos las reglas y procedimientos de los puntos mencionados sean definidos en la PAI y no en las Directrices.

Respecto del proceso de la elaboración de las directrices, recomendamos que las mismas sean oportunamente consultadas con la sociedad civil mediante un proceso de consulta participativo.

4. Elaborar un Plan de Implementación de la PAI. Recomendamos elaborar un Plan de Implementación de la PAI que defina materias relativas a la asignación de recursos financieros, humanos y tecnológicos para la Oficina de Acceso a la Información, necesarios para garantizar una efectiva implementación y operacionalización de la PAI. La Oficina de Acceso a la información debe contar con los recursos suficientes para desarrollar sus actividades de manera eficiente y eficaz, incluidas las capacitaciones a prestatarios y propios funcionarios del BID respecto de la PAI.

5. Especificar qué información será publicada de manera proactiva, tiempos de divulgación, formatos, canales y plazos. Si bien vemos como positivo que la PAI

incorpora un listado detallado de la documentación operativa que el Banco divulgará en su sitio web, instamos a que la PAI detalle claramente qué información va a publicar proactivamente el banco, por qué canales o medios, en qué formatos y en qué plazos. En la versión actual de la PAI se eliminó el enlace a la página Web donde estará disponible el formulario para solicitar información. Sería importante mantenerlo en el documento a los fines de facilitar el acceso. Se recomienda disponer de formatos accesibles en lenguaje sencillo. Esto profundizará el compromiso del BID con el principio de máxima divulgación y su alcance.

6. Mencionar explícitamente que toda la información en poder del Banco se presume pública y accesible, y que el acceso a la misma sólo se limita por el régimen de excepciones. Vemos necesario hacer explícito que la decisión última en el manejo de información reside en el Banco y no en los clientes, según éste lo considere apropiado y de acuerdo con sus principios.

7. Especificar criterios y escalas claras para la valoración de daño en el cuerpo de la política. Celebramos la inclusión de la valoración del daño para el régimen de las excepciones, lo que robustece a la PAI, haciéndola más avanzada en comparación con las políticas de acceso a la información de otras instituciones pares. Sin embargo, recomendamos especificar criterios y escalas para delimitar su aplicación. Si no se hace un esfuerzo para definir estos criterios y procedimientos en el cuerpo de la Política (y se los deja para las Directrices de Implementación), existe el riesgo de que durante su aplicación termine primando la discrecionalidad en el uso de las excepciones por parte del BID y los Prestatarios.

La valoración del daño es un añadido clave que se relaciona con el resto de la PAI, a saber: 4.1. Excepciones; 5. Dispensa positiva; 3.2. Naturaleza de la información; 7.f. Mecanismos para solicitar información; 8. Mecanismo de Revisión, 8.1.b. Actuación del panel externo de revisión ante dispensa positiva, y varios puntos más. En este sentido, recomendamos incorporar el criterio de interés público a la definición de la valoración del daño. El interés público es el argumento que debe servir de contrapeso frente al daño. A su vez, se debe hacer mención expresa a hacer públicos los resultados de la valoración de daño en cada caso en específico.

8. Proteger los datos de los solicitantes de información. Si bien celebramos que la PAI garantice que el BID mantendrá reserva de la identidad de la parte solicitante, sin la necesidad de que ésta exprese el motivo; recomendamos al BID establecer procedimientos, medidas y sanciones que prevengan la posible fuga de esta información, a fin de garantizar la protección de las personas defensoras del ambiente conforme a los lineamientos del Acuerdo de Escazú. La PAI actualmente no ofrece las garantías suficientes para la protección de datos de los solicitantes de información. Esto es particularmente sensible

para la gestión de prevención de represalias contra defensores de derechos humanos y de los territorios, en particular de las comunidades afectadas.

- 9. Delimitar con mayor precisión las excepciones.** Recomendamos precisar las excepciones y criterios claros para su aplicación, así como identificar los documentos específicos o información a la que no se dará acceso en el marco de tales excepciones. Recomendamos al BID seguir la recomendación efectuada por el Comité de Políticas y Evaluación (PEC) de delimitar el alcance de las excepciones y restringir su aplicación, y acoger la sugerencia de la Oficina de Evaluación y Supervisión (OVE) del BID en su [reporte](#) del año 2013. Asimismo, instamos a eliminar toda expresión que dé lugar a la aplicación de la excepción país, la cual mediante distintos contenidos a lo largo del borrador de política, particularmente el punto 3.2.a de “Información de propiedad del país o del cliente”, puede presumirse como una excepción oculta.
- 10. Revisar el punto relativo a la “Naturaleza y Propiedad de la Información”.** En relación al punto 3.2.a, recomendamos al BID seguir la recomendación del [Reporte de OVE de 2013](#), que dispone la necesidad de hacer explícito que la decisión última en el manejo de información reside en el Banco, como éste considere apropiado y de acuerdo a sus principios, después de consultas con el país en caso de ser invocada una excepción (página II). Una opción, como límite y criterio mínimo, es que en estos casos los Prestatarios soliciten la expurgación de divulgación de una información específica producida por ellos, la que quedará sujeta a la aplicación de la valoración de daño y que su resultado sea justificado de manera completa y clara. De esta manera, el Banco garantizará que la información relativa a los proyectos sea pública, excepto en el caso de configurarse con fundamentos una de las excepciones del Punto 4.
- 11. Revisar los cambios introducidos al apartado de Excepciones (Punto 4).** Expresamos nuestra preocupación ante los cambios en el apartado de Excepciones (Punto 4) que parecen un retroceso respecto del primer borrador de la PAI. En particular nos referimos al subapartado 4.1.f, relativo a reserva de información de investigaciones en curso. Es importante que el BID garantice el derecho humano al acceso de la información en la medida de lo posible. La decisión de no publicar datos o informes sobre cuestiones judicializadas no puede quedar a discrecionalidad de BID, sino que es potestad de las autoridades judiciales intervinientes, las cuales explicitan el alcance de la reserva de información cuando sea pertinente.
- 12. Reforzar la usabilidad de la información y formatos accesibles, bajo los estándares del diseño universal que incluye lenguaje sencillo y formato compatible con lectores de pantalla.** La información que se divulga y se publica debe tener utilidad para aquéllos que la solicitan, en especial para las comunidades afectadas por proyectos del BID,

prestando especial atención a los grupos marginalizados, como Pueblos Indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, mujeres, población LGBTIQ, etc. El formato accesible, el lenguaje simple y la generación de datos abiertos están relacionados con la usabilidad de la información. Se recomienda al BID garantizar formatos accesibles y un lenguaje simple de manera transversal en toda la PAI, teniendo en cuenta la importancia de este aspecto en especial para grupos marginalizados. Asimismo, se recomienda reforzar el acceso de las partes interesadas que se comunican en lenguas indígenas.

- 13. Añadir términos al glosario.** Se recomienda añadir los siguientes conceptos como “Interés Público”, “Daño e Información Oportuna” e “Información Accesible”. Asimismo, considerando los agregados realizados en este segundo borrador, el Banco debe distinguir lo que entiende por “Acceso” y “Divulgación”.
- 14. Ampliar las situaciones en las que se pueda acudir al Panel Externo.** Recomendamos que el Panel Externo tenga un rol más proactivo, no sólo reactivo, con facultades no sólo para revisar casos de denegación de información sino para revisar otras cuestiones que garantizarán una implementación de la PAI en línea con el principio de máximo acceso y divulgación proactiva, por ejemplo, revisar documentos expurgados, el debido uso de la dispensa positiva, entre otros.
- 15. Crear un sistema de indicadores de transparencia y efectividad de uso de la información.** Sugerimos crear un sistema de indicadores de transparencia y efectividad de uso de la información, e implementar un sistema para seguir los niveles de transparencia a lo largo del tiempo. Esto es necesario para garantizar que la implementación de la Política incrementa efectivamente la divulgación y accesibilidad de la información producida por el Banco.
- 16. Precisar el lenguaje y evitar ambigüedades que puedan redundar en una implementación laxa y discrecional.** Las ambigüedades en el lenguaje impiden establecer exigencias claras para con los Prestatarios y debilitan las responsabilidades del propio Banco respecto de la PAI. El PEC del Banco lo indicó como recomendación, conforme se expone en el Antecedente VIII del borrador de nueva PAI, y no se visualiza un abordaje robusto de esa recomendación en el presente borrador.

ANEXO - RECOMENDACIONES Y COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL CONTENIDO DEL SEGUNDO BORRADOR DE LA PIA BID

Las recomendaciones específicas se realizan sobre los contenidos del segundo borrador de la PAI, los cuales se basan, y profundizan, las [recomendaciones](#) enviadas al primer borrador de la política por parte del IDB Working Group en Diciembre de 2022. La numeración de puntos a continuación se corresponde con los puntos del borrador de PAI propuesto.

Antecedentes de la nueva propuesta de PAI

II. La Política de Acceso a Información vigente

- A pesar de los avances que se observan en el segundo borrador de la PAI, la implementación de la política y el ejercicio de divulgación y disseminación de información debe mejorar. Más allá de que la nueva PAI sea robusta en el papel, debe haber un fuerte compromiso del BID con una implementación efectiva de la Política que se traduzca en mejoras concretas en la divulgación de información proactiva, sobre todo para proyectos de categoría ambiental y social A y B.

III. Avances en el Acceso a Información a nivel regional y global

- El segundo borrador hace una mención del Acuerdo de Escazú, pero sólo en una nota al pie (N°5). Este Acuerdo es el principal referente regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Es necesario que se agregue una referencia y vinculación directa de la PAI con el Acuerdo, tal como él mismo fuera explícitamente incorporado al Marco de Políticas Sociales y Ambientales (MPAS) del BID.
- Asimismo, reiteramos la necesidad de que la PAI se base y haga mención a los más altos estándares internacionales en materia de acceso a la información, como la Ley Modelo Interamericana 2.0 de la OEA sobre Acceso a la Información Pública, el Acuerdo de Escazú, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 13, los principios de “apertura” para IFI establecidos en la Transparency Charter for International Financial Institutions (Carta de Transparencia) - elaborada por la Global Transparency Initiative (GTI).

VI. Políticas recientes del Grupo BID.

- Si bien, como marcamos al inicio de este documento, celebramos las incorporaciones en cuanto a referencias de la PAI al MPAS del BID; aún no queda clara y explícita la manera en que estos dos cuerpos normativos interactúen de forma integrada, como tampoco que exista una vinculación consecuente y especial con la norma de desempeño ambiental N° 10 de Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de la Información del MPAS. Ambas políticas, el MPAS y la PAI son dos caras de la misma moneda: ninguna de ellas puede funcionar eficazmente sin la otra. Es preciso aclarar y explicitar la manera en que ambas se articulan.

1. Objetivo, Cobertura y Alcance

1.1. Objetivo

- Si bien celebramos la adición efectuada en este apartado, donde el BID “*reafirma su compromiso con la transparencia en todos los aspectos de sus operaciones como forma de ajustarse a las prácticas óptimas existentes a nivel internacional*”; la PAI no menciona ni utiliza como enfoque al acceso a la información como un derecho humano fundamental.
- Instamos a que la PAI reconozca al acceso a la información como un derecho humano fundamental y se comprometa con el mismo como enfoque de esta política. Ello es indispensable para asegurar que la Política esté centrada en las personas.

1.2. Cobertura y Alcance

- Respecto a la cobertura y el alcance, reiteramos la recomendación efectuada de hacer mención explícita a su aplicación en la Oficina de Integralidad Institucional y al Comité de Sanciones del Banco. Ninguna de estas oficinas está explícitamente mencionada en la PAI, pero sí se encuentran incluidas en la PAI vigente de 2010.
- A su vez, con la incorporación efectuada en la Excepción 4.1.f): “*El Banco no divulgará la información recibida o generada en el curso de una denuncia, asesoría, investigación o proceso a cargo de OII, del Sistema de Sanciones del Grupo BID (Incluye a la Oficina de Integridad Institucional, Oficial de Sanciones y al Comité de Sanciones) y de la Oficina de Ética.*”, la cobertura y alcance de la PAI se ven aún más limitados.

2. Principios

2.1.

a) Máximo Acceso a la Información y Divulgación Proactiva. Si bien en este segundo borrador se hace alusión a que “*El BID proveerá máximo acceso a la información...*”, no se da lugar, con claridad, al principio de máxima divulgación, explicitando que toda información es de interés público y, por tanto, debe ser accesible, y que sólo puede ser restringida a un limitado régimen de excepciones¹. El texto propuesto en la PAI no declara este principio con claridad. Reiteramos nuestra recomendación de precisar la descripción de la siguiente manera (ver negrita): “*El BID proveerá máximo acceso a la información y divulgará información **completa, actual y clara, de manera efectiva y proactiva, a lo largo de todo el ciclo del proyecto: durante su preparación y aprobación, y mientras se esté ejecutando el mismo. Facilitando el acceso a la información mediante el uso de todos los medios prácticos y simples, y bajo el formato de datos abiertos, a fin de permitir un involucramiento significativo de las partes interesadas y comunidades afectadas***”

¹ Para información con jurisprudencia al respecto ver el [caso Claude Reyes y otros vs. Chile](#)– §92, de modo que “*toda la información en poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones*” –sentencia de 24-XI-2010, [caso Gomes Lund y otros \(Guerrilha do Araguaia\) vs. Brasil](#), §§ 199 y 230.

por proyectos del Banco".

b) Excepciones Claras y Delimitadas a la Divulgación. Se reitera reformular este punto, brindando un listado claro y acotado de las excepciones. La ambigüedad en el texto actual puede generar el riesgo de una interpretación vaga y poco precisa, entrando en conflicto con el compromiso de divulgación. En este sentido, proponemos considerar e incorporar la siguiente redacción (ver negrita): *“El BID sólo puede limitar el acceso y proteger la información comprendida en las excepciones expresa y taxativamente establecidas en esta Política, y cuya divulgación pueda generar un perjuicio mayor al beneficio de hacerla pública”.*

c) Fundamentación de las Decisiones y Derecho a Revisión. Si bien es importante el reconocimiento de manera expresa del derecho de los solicitantes a un proceso de apelación y revisión cuando se le niega el acceso a la información. Recomendamos que se detallen procedimientos claros en el cuerpo de la política para garantizar este derecho.

d) Acceso simple y amplio. Reiteramos la recomendación de incluir como cuarto principio el de "Acceso simple y amplio", presente en la PAI vigente. Es menester hacer mención explícita a este principio, enfatizando el compromiso de facilitar el acceso a la información. Sobre todo, tras identificar los desafíos y deficiencias en la forma en que el Banco difunde la información y provee respuestas a solicitudes de acceso, sería una señal positiva reforzar el principio de “acceso simple y amplio”.

3. Estándar de Divulgación y Naturaleza de la Información

3.1. Estándar de Divulgación. Se reitera la recomendación de agregar la siguiente frase a la primera oración (ver negrita): *“En línea con el principio de máximo acceso a la información y divulgación activa, el Banco divulga toda información que no esté protegida conforme a la sección 4 de esta Política.”* También, se recomienda modificar la frase: *“A continuación, se incluyen áreas temáticas que reflejan un alto compromiso del BID con su divulgación”*, por la siguiente: *“A continuación, se incluye una lista ilustrativa, sin carácter exhaustivo, de información que el BID se compromete a divulgar”.*

a) **Información de riesgos e impactos ambientales y sociales.** Se recomienda eliminar el adjetivo de "suficiente" (ver negrita) en la siguiente frase *“El BID trabaja en estrecha colaboración con sus prestatarios para proporcionar y divulgar información suficiente acerca de los riesgos e impactos ambientales y sociales derivados de los proyectos que financia”*, ya que este adjetivo resulta discrecional. Por ejemplo, el Acuerdo de Escazú es mucho más explícito y consagra el derecho de acceso a "cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales". Esto obliga a dar acceso a toda la información sobre

riesgos e impactos, y no meramente a aquella que se estime suficiente. Asimismo, la palabra suficiente entra en contradicción con el Estándar de Divulgación que establece que el Banco divulga toda información que no esté protegida conforme a la sección 4 de la Política.

- b) **Información en Idiomas locales pertinentes.** Recomendamos agregar a la siguiente frase lo que se indica que la información debe ser adecuada al contexto (ver negrita): “*La información referente a los proyectos clasificados en la categoría de impacto ambiental y social A o B de conformidad con el MPAS, será divulgada en los idiomas locales pertinentes, en lo posible incluyendo idiomas indígenas, para el efectivo involucramiento de las partes interesadas*”.
- c) Recomendamos agregar un párrafo en el punto d) del apartado 3.1. donde se clarifique que la información, en línea con el principio de “Acceso simple y amplio”, se proveerá de manera proactiva y se entregará en formatos accesibles y con lenguaje simple, priorizando su usabilidad.

Por otro lado, como mencionamos anteriormente, celebramos la incorporación en el Anexo final del segundo borrador del apartado “Información de Operaciones” y su “...lista no exhaustiva de información de operaciones generada durante el ciclo del proyecto”.

3.2. Naturaleza de la Información

a) **Información de Propiedad del País o del Cliente.**

- Reiteramos la recomendación al BID de hacer lugar a lo recomendado por el [Reporte de OVE de 2013](#), que dispone que **es necesario hacer explícito que la decisión última en el manejo de información reside en el Banco, como éste considere apropiado y de acuerdo a sus principios, después de consultas en caso de inquietud por parte de un país** (página II).
- Este punto 3.2.a) de la PAI socava el principio de máxima divulgación y la apertura que se pretende alcanzar con la eliminación de la “Excepción información específica de países” incluida en la PAI vigente. El [reporte de Evaluación de OVE de 2013 sobre la Política de Acceso a la Información](#) recomienda eliminar esta excepción, ya que menoscaba el objetivo de transparencia y no está presente en las listas de excepciones de otras instituciones pares. En otras palabras, esta disposición, al aclarar que “*las opiniones de los prestatarios y clientes con respecto al contenido y oportunidad de la divulgación se tendrán en cuenta para efectos de la divulgación o protección de esta información*”, le otorga a los países las mismas facultades para denegar o no proveer información de interés público. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la información generada en el marco de los proyectos de desarrollo financiados por el Banco es producida por los Prestatarios, resulta complejo que los mismos tengan la expectativa de que esa información pueda ser reservada o confidencial.
- Asimismo, este segundo borrador incorpora “*y oportunidad del acceso o la*

divulgación”, que limita aún más las posibilidades de las partes interesadas y las comunidades afectadas por los proyectos de ejercer el derecho de acceso a la información, dando, a su vez, mayor espacio para la discrecionalidad por parte de los prestatarios.

- b) ***Información producida por el Banco.*** Frente a la posibilidad que un país considere que, en caso de ser divulgada cierta información pudiera afectar su capacidad para gestionar sus políticas financieras o económicas, y pedir su protección, **reiteramos la recomendación en cuanto a que las justificaciones de los países y el resultado de la prueba de daños se hagan públicas de manera efectiva y a la brevedad de su definición, debiendo el Banco establecer un plazo cierto y acotado para su divulgación. En caso de que esto suceda, se debe establecer qué información no se divulgará a petición de este.** Nuevamente, el Banco debe hacer explícito que la decisión última en el manejo de información reside en el propio Banco, de acuerdo con sus principios y la valoración del daño.

4. Excepciones

Encontramos que las excepciones incluidas en el segundo borrador son genéricas y difusas. Recomendamos que las descripciones de las excepciones sean más precisas y que se establezcan criterios claros para su aplicación, así como la identificación de los documentos específicos o información a la que no se dará acceso en el marco de la excepción. Tal como están propuestas, las excepciones abren excesivo espacio para la libre interpretación y discrecionalidad a la hora de su aplicación, generando el efecto contrario al buscado, que es el de acotar el alcance de estas, debilitando la PAI.

Asimismo, con el agregado “*El Banco proveerá acceso y divulgará...*”, se daría lugar a mayores limitaciones en el acceso a la información para las partes interesadas y comunidades afectadas. En este sentido, recomendamos agregar las definiciones de lo que el Banco entiende por “Acceso” y por “Divulgación”, a fin de hacer una distinción entre lo que implica cada concepto.

- a) **Privacidad de Personas.** Se considera adecuado que, con las modificaciones realizadas, se clarifique que esta excepción aplica sobre la divulgación de datos personales de cualquier individuo que no sean resultado de una divulgación legítima. Asimismo, se elimina en parte la nota al pie N° 13 del primer borrador, la cual hacía mención a la divulgación de información de funcionarios de utilidad para el cumplimiento de sus obligaciones jurídicas y financieras pertinentes, lo que se entiende que aún debe quedar presente en la política.
- b) **Seguridad.** Reiteramos la recomendación de establecer criterios claros de la protección de la seguridad de los funcionarios del Banco y sus familiares, y el tipo de documentos que aplicarían a esta excepción. En esta misma línea, se deben establecer criterios claros

para definir qué tipo de información pone en riesgo la seguridad nacional. Por ejemplo, en el caso de México, al declarar los proyectos de infraestructura como de "seguridad nacional", se ha mantenido en reserva los contratos de las FFAA con empresas públicas y privadas para brindar seguridad durante la ejecución de megaproyectos. A su vez, entendemos que se debe revisar la expresión "*o cualquier otro individuo*", ya que es muy amplia y puede dar lugar a múltiples interpretaciones y aplicaciones de esta excepción.

- c) **Información suministrada en confianza.** Reiteramos la recomendación de establecer criterios claros para definir qué se considera información suministrada en confianza y a qué tipo de información no se tendrá acceso en el marco de esta excepción, más allá de la aplicación del criterio de valoración de daño. Esta excepción da pie a que las entidades que generan la información usada por el Banco en el marco de sus proyectos puedan ocultar información relevante para las partes interesadas. **El mero hecho de que quien origine la información la identifique como confidencial no debería ser criterio suficiente para exceptuarla de la obligación de divulgación.** Quien entrega información al Banco debe ser notificado de su política de acceso a la información y, por tanto, no puede tener una expectativa de privacidad, respecto de la información usada por el Banco para adoptar decisiones respecto de proyectos, programas, etc.

Asimismo, con la adición que se hace al final de este apartado, incluyendo a "*clientes o terceros*", se amplía el alcance de esta excepción, lo que delimita aún más el acceso a la información para las partes interesadas. Instamos a eliminar la expresión "clientes o terceros".

- d) **Información deliberativa.** Recomendamos establecer y detallar de manera explícita y precisar a qué tipo de información o documentación no se dará acceso en el marco de esta excepción, más allá de la aplicación del criterio de valoración de daño.
- e) **Información financiera.** Recomendamos establecer y detallar de manera explícita y precisa a qué tipo de información, documentación o informes no se dará acceso en el marco de esta excepción, más allá de la aplicación del criterio de valoración de daño.
- f) **Asuntos jurídicos, disciplinarios o investigativos.** Al agregar el siguiente contenido "*El Banco no divulgará la información recibida o generada en el curso de una denuncia, asesoría, investigación o proceso a cargo de OII, del Sistema de Sanciones del Grupo BID y de la Oficina de Ética.*" y su nota al pie, como se indica en los comentarios generales, se da lugar a la reserva de información de investigaciones en curso por parte del Banco, siendo que esa decisión de no publicar datos o informes sobre cuestiones judicializadas no puede quedar sujeta a su discrecionalidad, sino que es potestad de las autoridades judiciales intervinientes, las cuales explicitan el alcance de la reserva de información cuando sea pertinente. Este agregado, no sólo amplía el alcance de la excepción limitando la aplicación de la política, sino que también, mediante esta redacción no hay claridad respecto si se aplicará la valoración de daño en relación a esta excepción o no.

A su vez, tal agregado permitiría resguardar antecedentes respecto de un prestatario que

haya enfrentado denuncias, asesorías, investigaciones o procesos por un mal desempeño o incumplimiento a la hora de ejecutar el financiamiento recibido y el fin específico del mismo, dejando a las partes interesadas y comunidades afectadas sin la posibilidad de hacerse de elementos sobre la trayectoria del cliente. Instamos al Banco a que revise las modificaciones y adiciones efectuadas en esta excepción, las que en sí son problemáticas y limitan el alcance de la política de acceso a la información.

4.2. Valoración de daño. Reiteramos la recomendación en cuanto a la necesidad de que se especifiquen criterios y escalas claras para delimitar cómo se aplicará la valoración de daño, y que los mismos se definan en el cuerpo de la Política y no en las Directrices de Implementación. En este sentido, **remarcamos la necesidad de revisar los criterios presentados e incorporar el concepto de interés público a la definición de la valoración del daño.**

4.3. Resultado y Registro de la Valoración de daño. Celebramos la alusión efectuada en el punto 4.2. en cuanto a que la valoración de daño “*será registrada y comunicada*”; asimismo, recaemos en la recomendación de dejar explícito que la decisión acerca de la protección de la información no sólo debe registrarse y comunicarse, **sino también hacerse pública.** El registro mencionado debe ser completo, de fácil acceso, y estar actualizado, respecto de los casos en los que se aplicó la valoración de daños. A su vez, debe proveer insumos a la hora de identificar lecciones aprendidas y evaluaciones en los informes anuales sobre implementación de la política.

4.4. Expurgación y versiones públicas. Nos remitimos a los comentarios generales y reiteramos la recomendación sobre la necesidad de definir reglas mínimas para el procedimiento de la información a expurgar en el cuerpo de la Política y no dejar todo lo relativo a las reglas para su aplicación en las Directrices de Implementación, teniendo en cuenta que lo relativo a la expurgación y las versiones públicas puede convertirse en una herramienta de doble filo. Si bien este mecanismo permite evitar la denegación completa de información, el no establecer reglas claras sobre los procedimientos para su aplicación puede dar pie a documentos excesivamente expurgados que no presenten nada de información relevante y utilizable.

5. Dispensa Positiva

5.1. Para que la Dispensa positiva tenga una efectiva aplicación se recomienda que se establezcan los criterios de la aplicación de la valoración de daño en la sección anterior.

5.2. El Comité de Acceso a la Información va a tener un rol clave en la aplicación de la dispensa positiva. Se recomienda definir criterios mínimos a aplicar por el Comité de Acceso para determinar la aplicación de la dispensa positiva. Se recomienda también que el Panel Externo pueda revisar la aplicación de la dispensa positiva en caso de que se realice una solicitud al respecto.

Asimismo, la redacción de este apartado da lugar a la aplicación de distintas reglas y procedimientos para la aplicación de la dispensa positiva de acuerdo a la información que se trate: información de la asamblea de gobernadores y del directorio ejecutivo, mediante “guías aprobadas por el directorio”; y otra información sujeta a las excepciones, mediante lo que establezcan las directrices de implementación. Esto genera confusión en cuanto a la posibilidad de aplicación de reglas y procedimientos distintos según el caso, y respecto de qué contenido podrían contemplar las “guías aprobadas por el directorio”, el grado de discrecionalidad del mismo, y si las “guías” serían de público conocimiento o sólo interno del Banco. Con ello, se estaría limitando aún más el alcance de la PAI y, por ende, el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de las partes interesadas y las comunidades afectadas por las decisiones y proyectos que financia el Banco.

6. Clasificación y Desclasificación de Información

6.1. Clasificación y Desclasificación.

6.2. Divulgación Simultánea y Divulgación Rutinaria.

- Recomendamos ajustar la redacción para evitar lenguaje ambiguo y poco preciso, según lo siguiente (ver negrita): *“Dentro de la información clasificada como pública, el **Banco divulgará cierta información** al momento de su distribución al Directorio Ejecutivo”*. Respecto de la segunda parte de este punto, *“la que será considerada como información “Pública de divulgación simultánea” y asimismo, pondrá a disposición del público de manera proactiva y oportuna toda aquella información de divulgación rutinaria”*, se recomienda aclarar en un pie de página qué información pública se divulgará de forma simultánea y qué información se divulgará de manera rutinaria.
- Tampoco queda claro qué se entiende por “información oportuna” y cuáles son las implicaciones de clasificar una la información como oportuna. **Recomendamos aclarar en el glosario qué significa para el Banco la información oportuna.**

6.3. Información Confidencial para Divulgación Futura. Recomendamos definir en el cuerpo de la PAI los criterios para establecer que una información es elegible de desclasificación para divulgación futura, ya sea a 1, 5, 10 y 20 años, y especificar en función de qué criterios se define la cantidad de años en que se desclasificará la información. De lo contrario esta decisión queda sujeta a la discrecionalidad.

7. Mecanismo para solicitar información

7.1. Es positivo que en el segundo borrador de la PAI se especifique el procedimiento con requisitos sobre el mecanismo para solicitar información. Sin embargo, se propone un abordaje limitado respecto de la forma de proveer información, sobre todo con relación a los tiempos que corren y a los avances tecnológicos. No hay menciones a datos abiertos, portales de información, entre otros. Recomendamos que la PAI incluya al menos compromisos en esa materia y, en todo

caso, cuando sea relevante, profundizar en las Directrices de Implementación.

a) **Dónde acceder a la Información.** El derecho de acceso a la información implica que esta sea puesta a disposición del público por una multiplicidad de canales y formatos. Se recomienda considerar que el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) no es universal ni uniforme, y hacer lugar a ello en las especificaciones de este apartado.

b) **Cómo presentar una Solicitud de Información.**

1. Recomendamos que se aclare con qué áreas, cargos y funcionarios del Banco se comparten los datos que los solicitantes incluyen en el formulario virtual de solicitud de acceso a la información. También, respecto del punto “*La parte solicitante no está obligada a proporcionar razones que apoyen sus solicitudes de información*”, recomendamos que el formulario a completar para solicitar la información deje abierta la opción de omitir estos detalles, así como el correo electrónico del solicitante.
2. Es clave precisar cómo se podrá acceder a los canales de contacto establecidos en este punto, más allá de simplemente mencionar que las solicitudes de información se pueden hacer de manera presencial, telefónica o virtual en las oficinas del Banco. Si se está pensando abordar estos procedimientos en las Directrices de Implementación, se recomienda aclarar en la PAI que las Directrices ofrecerán detalles precisos sobre cada uno de los canales existentes para hacer solicitudes de información. Además, se debe garantizar que esas alternativas para realizar solicitudes de información sean efectivas, ya que la experiencia indica que es casi imposible obtener atención presencial o telefónica en las oficinas del Banco. Por ejemplo, el Banco podría considerar una línea de atención centralizada. Asimismo, en caso de que la solicitud pueda hacerse de manera presencial, aclarar dónde hacerlo y dar información de las direcciones, días, y horarios de atención. En caso de una solicitud telefónica, aclarar números, días, horarios, e idiomas disponibles.
3. Se recomienda cambiar la expresión “*El Banco **facilitará** el acceso a personas con discapacidades*” por “*El Banco **garantizará** el acceso a personas con discapacidades*” (ver negrita). Recomendamos agregar que los mecanismos que se definirán en las Directrices de Implementación para garantizar el acceso deben aplicar a todas y todos, incluidas las personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual, psicosocial, etc. y deben ser en formatos accesibles y lenguaje sencillo.

c) **Confidencialidad de la identidad de las partes solicitantes de información.** Celebramos la inclusión de la reserva de identidad ante un pedido de información sin necesidad de ser requerida por parte del solicitante. Sin embargo, reiteramos la recomendación en cuanto a que sea posible realizar pedidos de información anónimos, en particular, con el objetivo de proteger la identidad de solicitantes de información que estén en alto riesgo de sufrir

represalias en el marco de un proyecto que planea financiar o que se esté financiando. No se justifica que el Banco no acepte solicitudes anónimas, considerando que se trata de información de interés público y que el requisito de identificarse tenderá a disuadir y/o limitar muchas solicitudes.

d) **Idiomas.** Respecto del punto “*La información solicitada será proporcionada en el idioma en que se encuentre disponible*”, recomendamos modificar y aclarar que un criterio básico para garantizar el efectivo acceso y usabilidad de la información es que la información solicitada sea compartida en el idioma oficial del país en que se ejecuta o ejecutará el proyecto. Respecto del punto, “*Tratándose de solicitudes que se refieran a proyectos cuya clasificación de impacto corresponda a las categorías de impacto ambiental y social A o B, de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social, éstas **podrán** ser respondidas en el idioma local pertinente, cuando sean presentadas en dicho idioma, en manera accesible y culturalmente adecuada.*”, se recomienda evitar el condicional y reafirmar el compromiso explícito del Banco de ofrecer acceso efectivo a la información a quien la solicite. En este sentido, se recomienda modificar este párrafo por el siguiente: *Tratándose de solicitudes que se refieran a proyectos cuya clasificación de impacto corresponda a las categorías de impacto ambiental y social A o B, de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social, éstas **serán** respondidas en el idioma local pertinente, cuando sean presentadas en dicho idioma, en manera accesible y culturalmente adecuada.*”

e) **Plazos de respuesta.**

- Respecto de los puntos 2 y 3, celebramos las inclusiones que hacen a que los plazos estipulados de respuesta se consideren como plazos límites para hacer efectivas las mismas; como así también, que cuando el Banco solicite un tiempo adicional para dar respuesta a las solicitudes de información, esos mismos plazos límites de respuesta sean los vigentes. No obstante, señalamos las siguientes recomendaciones en cuanto a la disminución de estos plazos de respuesta:
- **Se recomienda reducir el plazo para responder a las solicitudes de información estándar, en línea con las mejores prácticas internacionales.** El BID debería contar con la capacidad para gestionar estas solicitudes en plazos más cortos. Por ejemplo, 20 días es lo que establece la Ley Modelo de la OEA. También debería quedar claro que este plazo se cuenta desde la recepción del pedido de información por el Banco (es decir, no desde el acuse de recibo).
- **Se recomienda reducir el plazo para responder a las solicitudes de información histórica, ya que 45 días es mucho mayor que el plazo considerado en la mejor práctica internacional.** Se sugiere un plazo de 30 días, con la opción de una extensión para solicitudes más complejas. Se pueden establecer plazos diferenciados según la complejidad de la solicitud. Es decir, establecer *ex ante* los plazos según la complejidad o el tipo de información solicitada.

- f) **Respuestas a Solicitudes de Información.** Este punto resulta confuso, por lo que recomendamos ajustar la redacción incluyendo el texto que se agrega (ver negrita): *“En los casos en que el Banco reciba solicitudes cuya información pueda ser objeto de protección, de acuerdo con las excepciones de la sección 4.1 de la presente Política, para efectos de dar respuesta a éstas, se deberán aplicar los criterios de valoración de daño explicitados en la sección 4.2”* Sugerimos también eliminar la mención a las Directrices de Implementación, ya que en la sección 4.2 de la PAI se recomienda definir criterios claros así como el procedimiento de aplicación de la valoración de daño.
- g) **Recomendamos agregar este punto adicional “g)” en la sección 7.1. “Fundamentación de la negación de información.** *En los casos en los que se niegue el acceso a la información, el BID ofrecerá una respuesta fundamentando su resolución, detallando las razones que justifican la aplicación de la excepción o excepciones, y efectuando una descripción de cómo se aplicó el criterio de valoración de daño.”*
- h) **Recomendamos agregar este punto adicional “h)” en la sección 7.1. “Portal Público con Información de las solicitudes.** Todas las solicitudes de información recibidas y sus respectivas respuestas serán registradas y publicadas en un portal web público que el Banco desarrollará y abrirá a tal fin.” Dicho portal, deberá contar con herramientas de búsqueda específica, filtros por clase, de proyectos y temáticas, entre otros, así como también, encontrarse disponible en diferentes idiomas.

Por último, celebramos la inclusión de la aclaración de que no se imputará costo alguno respecto de la presentación y atención de una solicitud de información que recaiga sobre el solicitante.

8. Mecanismo de Revisión

8.1. El mecanismo de revisión debería asegurar un proceso eficiente, sencillo, comprensible, breve y eficaz para el solicitante. En este sentido, debe quedar claro el procedimiento para la utilización efectiva del mecanismo de revisión (plantear claramente los plazos del proceso de revisión, plazos máximos para la extensión de estos límites, proveer respuestas por escrito acompañadas de una justificación, etc.). Asimismo, la posibilidad de apelar ante el Comité de Acceso no debería limitarse a los casos en que se hayan denegado las solicitudes. Recomendamos que la posibilidad de apelación se amplíe para cubrir todos los reclamos o problemas relativos a la correcta implementación de la Política. **La misma recomendación se aplica al Panel Externo.**

- a) **Primera fase.** Respecto del punto *“Las reglas y procedimientos relativos a la revisión de denegación o restricción de información de la Asamblea de Gobernadores y del Directorio Ejecutivo, deberán ser establecidos en guías aprobadas por el Directorio”*; recomendamos que la PAI defina las reglas y procedimientos relativos a la revisión de la denegación o restricción de información de la Asamblea o del Directorio. Este punto debe estar regulado por la Política; en caso contrario esta disposición podría funcionar como un cheque en blanco.

b) Segunda fase. Respecto del punto “*En caso de que el Comité de Acceso a Información confirme la denegación a la solicitud de acceso a información, la parte solicitante podrá requerir que esta denegación sea revisada por el Panel Externo de Revisión, establecido en la sección 9.4 de esta Política*”; recomendamos que exista la posibilidad para la parte solicitante de acudir de manera directa al Panel Externo de Revisión (sin pasar previamente por el Comité de Acceso). Asimismo, recomendamos que las decisiones del Panel Externo, como las del Comité de Acceso, se realicen por escrito y vayan acompañadas de una justificación. También, sugerimos que el BID desarrolle una plataforma donde se publiquen las respuestas generadas por el Comité de Acceso y el Panel Externo de Revisión, resguardando la identidad de los solicitantes en los casos en que el/la solicitante lo requiera (este punto puede desarrollarse en las Directrices de Implementación). Además, se insta a que el Panel Externo tenga un rol más proactivo, no sólo reactivo, con facultades no sólo para revisar casos de denegación de información sino para revisar otras cuestiones que garantizarán una implementación de la PAI en línea con el principio de máximo acceso y divulgación proactiva, por ejemplo, revisar documentos expurgados, el debido uso de la dispensa positiva, entre otros.

8.2. Respecto del punto “*El Comité de Acceso a Información o el Panel Externo de Revisión, según corresponda, debe otorgar su decisión dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación de recepción de la solicitud de revisión correspondiente*”; recomendamos reducir los plazos y alinearlos con mejores prácticas internacionales en la materia. Por ejemplo, la Ley Modelo Interamericana 2.0. sobre Acceso a la Información Pública, que en su Artículo 22° establece un plazo de respuesta de veinte (20) días hábiles. Al sumar todos los plazos del proceso (provisión, denegatoria, apelación, entre otros), el obtener la información solicitada puede demorar varios meses, lo que menoscaba el derecho de acceso a la información. Asimismo, el Banco debe expedir una constancia automática de que se ha recibido esa solicitud, proporcionando una copia del formulario para constancia del solicitante. Debe quedar claro en la PAI que la respuesta del Comité de Acceso o del Panel Externo debe hacerse por escrito, acompañado de una justificación o razón de ser de la decisión. En el caso de que la respuesta venga del Comité de Acceso, también se deben ofrecer o adjuntar instrucciones claras de cómo apelar la decisión frente al Panel Externo. Asimismo, aunque no se han reducido los plazos de decisión en la revisión por parte del Comité de Acceso o del Panel Externo, se celebra la adición en el apartado que define que los plazos estipulados de respuesta funcionan, a su vez, como plazos límites ante el caso de que dichos organismos soliciten un tiempo adicional para tomar la decisión en la revisión.

9. Gobernanza

9.2. Oficina de Acceso a Información (ATI). Se recomienda que el BID garantice que la ATI disponga de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para poder llevar adelante de manera efectiva sus funciones. También, se recomienda aclarar que la ATI tendrá un rol claro y

activo en el: a) seguimiento y gestión de las solicitudes llevando un registro público de todas las solicitudes de información y sus respuestas; b) monitoreo y supervisión de la correcta implementación de la PAI por parte de los diferentes vicepresidencias, departamentos y unidades del Banco; c) comunicación y apoyo a los solicitantes de información; d) desarrollo de capacitaciones internas y externas.

La composición de la ATI y sus recursos actuales, son insuficientes para el nivel de responsabilidades y exigencias que requerirá la nueva PAI.

A su vez, recomendamos volver a indicar la ubicación de la ATI dentro de la estructura del BID, para su fácil identificación y un mejor acceso a la misma, algo que se elimina en el segundo borrador de política.

9.4. Panel Externo de Revisión.

- Reiteramos la recomendación en cuanto a que el BID debe garantizar que la selección de los expertos independientes no dependa de la administración (en el artículo de la PAI se establece que van a ser nombrados por el Directorio Ejecutivo a propuesta del Presidente del Banco). Consideramos que la única manera que tiene el BID para garantizar que estos expertos sean efectivamente independientes de la administración para cumplir con su rol y estén preparados para proporcionar opiniones técnicas sobre los temas que les competen, es que el proceso de selección de los miembros del Panel dependa del Directorio y no quede en manos de la Presidencia.
- Asimismo, sugerimos ampliar las facultades del Panel a fin de poder revisar y abordar otras cuestiones de implementación de la PAI, y que se establezcan procedimientos robustos para que los miembros del Panel no sean removidos arbitrariamente antes del fin de su mandato.
- Por otro lado, celebramos la adición que hace referencia al proceso de selección de los miembros del panel que indica: “...luego de haberse realizado un proceso competitivo y transparente, mediante el cual se les haya seleccionado de acuerdo con su reconocida competencia técnica, integridad, independencia, antecedentes académicos y experiencia profesional en las áreas de acceso a información y transparencia”, pero no dejamos de lado nuestra recomendación en cuanto a que las partes interesadas y sociedad civil sean invitados por el Directorio a opinar sobre los antecedentes y la selección de las/os postulantes.

10. Información relativa a las actividades de las Oficinas Independientes del Banco.

10.3. Resolución de Discrepancias en materia de clasificación.

- En línea con lo planteado en el punto 9.4 respecto de la conformación del Panel y requisitos para el proceso de selección de sus miembros, recomendamos que la PAI garantice que el Panel de Expertos sea verdaderamente independiente de la administración para que puedan cumplir con su rol de manera efectiva. Recomendamos que los miembros del Panel no sean propuestos por el Presidente del Banco al Directorio sino que los mismos sean

seleccionados directamente por el Directorio Ejecutivo del BID.

- **Incluso, reiteramos nuestra sugerencia a que se haga mención explícita de que durante el proceso de selección, el Directorio puede solicitar opiniones de sociedad civil y otras partes interesadas en caso de considerarlo necesario.** Asimismo, para cumplir un rol efectivo en la resolución de discrepancias en materia de clasificación, los miembros del Panel deben estar calificados y preparados para proporcionar opiniones técnicas al respecto.

11. Directrices de Implementación.

11.1. Instamos a que las Directrices de Implementación de la PAI sean sometidas a consulta pública a través de un proceso participativo significativo con la sociedad civil. En el [plan de consulta](#) elaborado por el BID no se menciona nada respecto de si las Directrices de Implementación serán consultadas con sociedad civil y partes interesadas en general. Si bien las Directrices de Implementación no son aprobadas por el Directorio Ejecutivo del Banco, consideramos que es vital que sean consultadas con sociedad civil y partes interesadas en general ya que además de constituir una buena práctica internacional, se ha identificado que las Directrices de Implementación van a definir muchos criterios que van a ser claves para la efectiva implementación de la PAI. En ese sentido, al final del párrafo 11.1 se debería incluir la siguiente modificación (ver negrita): “Estas Directrices serán aprobadas por el Comité de Acceso a la Información y previamente consultadas con el Directorio Ejecutivo, **con la participación de sociedad civil, y otras partes interesadas a través de un proceso de consulta significativo**”.

Al mismo tiempo, en consonancia con los comentarios generales, nuevamente debemos hacer énfasis en la preocupación respecto de que muchos de los criterios y parámetros que harían efectiva la PAI se dejan para ser abordados en las Directrices de Implementación, las cuales no son obligatorias, debilitando el alcance y accionar de la PAI.

12. Revisión de la Política

12.1. Respecto del punto “*La Oficina de Acceso a Información elaborará y enviará anualmente al Directorio Ejecutivo, un informe sobre el estado de implementación de la Política, el cual se hará público*”; recomendamos especificar en las Directrices de Implementación la información concreta que debe contener este informe. Por ejemplo: Cantidad de solicitudes recibidas, desagregada por país; plazos de respuesta, número de denegatorias, número de solicitudes de revisión, índice de cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, decisiones del panel, etc. Asimismo, sugerimos que la elaboración de este informe pueda realizarse en base a intercambios y retroalimentación de la sociedad civil y de diferentes partes interesadas, incluyendo a comunidades afectadas por proyectos del BID, que puedan dar cuenta de su experiencia para acceder y solicitar información.

12.2. Se reitera la recomendación de agregar un punto más en esta sección sobre la elaboración de indicadores, en línea con la recomendación de la evaluación de OVE de 2013. Identificar

indicadores de transparencia e implementar un sistema para seguir los niveles de transparencia a lo largo del tiempo. Esto es necesario para asegurar que la implementación de la política esté incrementando efectivamente la divulgación y accesibilidad de la información producida por el Banco.

ANEXO I – INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

Celebramos la inclusión en este Anexo del ahora punto “A. Información de Operaciones” y los documentos que, a partir del mismo, el Banco se compromete a divulgar en su sitio web.

Asimismo, reiteramos nuestra recomendación en cuanto a aclarar, ahora en ambos puntos del Anexo A. y B., en qué plazos y por qué medios se publicará cada tipo de documento. También solicitamos que se agreguen documentos como el Manual Operativo al paquete de divulgación estándar de cada proyecto, ofreciendo a las partes interesadas del proyecto información más detallada sobre la ubicación y los alcances de este, para que las comunidades puedan hacer un seguimiento de su implementación y observar el cumplimiento de las obligaciones de las partes.